

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-816
DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
DDO: EXCELINO PINERA MOYA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Auto (I) No. 1740

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, observa este Despacho que no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la parte demandante solicita que se libre mandamiento por los siguientes conceptos: i) por concepto de honorarios correspondientes al 30% más IVA del total de las sumas reconocidas por la UGPP mediante RDP 020475 por valor de **\$54.785.246 m/cte.**; ii) por intereses moratorios del artículo 1617 del Código Civil a partir del 25 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago liquidados por la parte hasta el 5 de mayo de 2022 por valor de **\$15.623.656,46 m/cte.**; iii) por concepto de honorarios correspondientes al 30% más IVA del total de las sumas reconocidas por la UGPP mediante SFO001070 por valor de **\$7.788.480 m/cte.**; y iv) por intereses moratorios del artículo 1617 del Código Civil a partir del 27 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago liquidados por la parte hasta el 5 de mayo de 2022 por valor de **\$1.909.449,68 m/cte.**; para un total de **\$80.106.832,15 m/cte.**

Así las cosas, encuentra este Despacho que el total de lo pretendido (**\$80.106.832,15 m/cte.**) supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia (**\$20.000.000 m/cte.**), conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

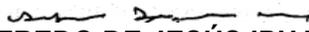
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo promovido por la **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** contra **EXCELINO PINERA MOYA**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-816
DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
DDO: EXCELINO PINERA MOYA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.089 de Fecha **18 de noviembre de
2022**



Secretaria